



**Universidad Simón Bolívar
Federación de Centros de Estudiantes
USB Sede Sartenejas**

REGLAMENTO GENERAL DEL DIRECTORIO ESTUDIANTIL DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES DE LA USB (DE-FCEUSB)

PREÁMBULO

El presente reglamento se establece según lo previsto en los estatutos de la Asociación Civil Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Simón Bolívar, Sede de Sartenejas (FCEUSB) para extender el capítulo VI de dichos estatutos. Como se establece en el artículo 171 de los estatutos de la FCEUSB, el presente reglamento se encuentra debajo de los estatutos en jerarquía y por encima de los reglamentos internos o normativas, y por ende muchas de las definiciones y entes se definen dentro de los estatutos y se colocará dicha referencia. Dentro de este reglamento se considerarán asociados todos los estudiantes regulares de la USB sede de Sartenejas como lo enuncian los estatutos de la FCEUSB, y las siglas JD-CE se utilizarán para denominar a la Junta Directiva de cualquier Centro de Estudiantes.

CAPÍTULO I

Definición, principios y objetivos del Directorio Estudiantil

Artículo 1. El Directorio Estudiantil de la Federación de Centros de Estudiantes de la USB (DE-FCEUSB), Sede Sartenejas se define en el artículo 33 de los estatutos de la FCEUSB y sus principios rectores son:

- 1.- La autonomía y democracia universitaria.
- 2.- La participación estudiantil y sus mecanismos en pro del bienestar integral y desarrollo de los estudiantes, bajo una perspectiva racional, equilibrada y justa de las circunstancias.
- 3.- El debate abierto, plural, participativo y civilizado entre todos los actores del sector universitario estudiantil.
- 4.- El mejoramiento continuo de la USB, la FCEUSB y sus instancias, en todos sus niveles y en todos sus ámbitos.

Artículo 2. Son funciones del Directorio Estudiantil (DE-FCEUSB):

- 1.- Discutir y decidir sobre temas de elevada importancia estudiantil.
- 2.- Elaborar proyectos que contribuyan con el desarrollo de la Universidad y que beneficien a sus estudiantes, para lo cual podrá conformar comisiones de trabajo para la realización efectiva de las labores que se decidan llevar a cabo y que les sean encomendadas por el DE-FCEUSB
- 3.- Manifestarse públicamente sobre asuntos de interés universitario internos o externos a la USB.
- 4.- Fomentar la participación estudiantil en la vida universitaria.
- 5.- Recibir los informes de gestión y trabajo de la Junta Directiva de la Federación de Centro de Estudiantes de la USB Sede de Sartenejas, de los representantes estudiantiles ante las diferentes Autoridades Colegiadas de cogobierno de la Universidad Simón Bolívar Sede de Sartenejas y de las comisiones de trabajo que se conformen en su seno, en las oportunidades en que sea procedente.
- 6.- Convocar a la Asamblea General de Estudiantes.
- 7.- Informar a la comunidad estudiantil sobre las discusiones realizadas y decisiones tomadas en el DE-FCEUSB.
- 8.- Designar a la Comisión de Asuntos Públicos.
- 9.- Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos de la USB.
- 10.- Sugerir al Consejo Directivo de la USB la designación de los **Representantes** Estudiantiles de la sede de Sartenejas, apoyados por mayoría simple en sesión ordinaria del DE-FCEUSB, en los cargos que queden vacantes luego de la elección correspondiente. Adicionalmente, sugerir en conjunto con el **Directorio** Estudiantil de la sede del Litoral, las designaciones de **Representantes** Estudiantiles cuya representación abarque ambas sedes.
- 11.- Las demás indicadas en los Estatutos de la asociación civil Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Simón Bolívar, sede Sartenejas.

Parágrafo Único: Para las sugerencias en conjunto entre el DE-FCEUSB y el DEUSB-SL, se nombrará una comisión con estudiantes de ambas sedes para generar propuestas y llevarlas en paralelo a los dos Directorios, donde debe ser aprobada la propuesta en ambos.

CAPÍTULO II

De la conformación del Directorio Estudiantil

Artículo 3. Los miembros del DE-FCEUSB se encuentran definidos en los Estatutos de la asociación civil Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Simón Bolívar, sede Sartenejas, en su artículo 48. Por razones de simplificación se clasificarán los miembros de la siguiente manera:

- 1.- Tipo 1: Miembros de la Directiva del DE-FCEUSB.
- 2.- Tipo 2: Miembros de la JD-FCEUSB.
- 3.- Tipo 3: Presidente de la CEE-FCEUSB o el miembro de la misma designado por este.
- 4.- Tipo 4: Presidente de cada JD-CE o el miembro de la misma designado por este.
- 5.- Tipo 5: Representantes Estudiantiles ante el cogobierno de la USB (en su totalidad o Sede de Sartenejas) electos.
- 6.- Tipo 6: Representantes Estudiantiles ante el cogobierno de la USB (en su totalidad o Sede de Sartenejas) designados.
- 7.- Tipo 7: Representantes de las Organizaciones Estudiantiles.
- 8.- Tipo 8: Representantes de las Agrupaciones de Carácter Especial reconocida por el DE-FCEUSB.

Artículo 4. Para ser reconocida ante el DE-FCEUSB una Agrupación Estudiantil de Carácter Especial, debe cumplir lo siguiente:

- 1.- Regirse por un reglamento interno de su agrupación, que no contradiga los principios rectores del DE-FCEUSB, y debe ser consignado a la Directiva del DE-FCEUSB junto con la solicitud.
- 2.- Tener el reconocimiento de algún ente de la Universidad Simón Bolívar o ser una organización constituida como Asociación Civil u ONG con ingerencia o participación en la USB en su totalidad o en su sede Sartenejas.
- 3.- Exponer el impacto que tiene la Agrupación sobre la Universidad Simón Bolívar sede de Sartenejas y los actores del sector Universitario que hacen vida en dicha sede, como parte de la exposición de motivos ante el DE-FCEUSB.
- 4.- Realizar una exposición de motivos por escrito y luego presentada al DE-FCEUSB para después considerar la aprobación de su membresía en una sesión ordinaria del DE-FCEUSB por mayoría simple de votos favorables de los presentes.

Parágrafo Primero: De ser aprobada la membresía de la Agrupación y para poder ejercer como miembro del Directorio Estudiantil, la misma debe definir y consignar por escrito

ante la Directiva del DE-FCEUSB quien(es) será(n) su(s) representante(s) y suplente(s) que ejercerán su participación ante el DE-FCEUSB.

Parágrafo Segundo: La membresía de una Agrupación Estudiantil de Carácter Especial al DE-FCEUSB puede estar determinada por ciertas condiciones especificadas durante su aprobación en sesión ordinaria. La Agrupación deberá obtener una copia del acta de la sesión correspondiente donde deben reflejarse dichas condiciones.

Parágrafo Tercero: La membresía se hará efectiva luego de la finalización de la sesión ordinaria correspondiente a su aprobación.

Artículo 5. Para ser reconocido ante el DE-FCEUSB un Representante Estudiantil designado ante un órgano de cogobierno de la USB debe solicitar la membresía en una sesión ordinaria del DE-FCEUSB donde debe ser aprobada por mayoría simple de los miembros presentes a menos que haya sido propuesto por el mismo DE-FCEUSB en una sesión anterior como posible candidato a Representante Estudiantil designado, o designado por Representante Estudiantil Electo (y no designado por el Consejo Directivo de la USB).

Artículo 6. Las Organizaciones Estudiantiles (referidas como miembros en el artículo 48 de los estatutos del FCEUSB) serán las agrupaciones estudiantiles adscritas a DIDE, los grupos estables y las selecciones deportivas cuya composición sea en su totalidad estudiantil y se encuentren adscritas a entes de la USB.

Parágrafo Único: Si un grupo estable o selección deportiva no se encuentra compuesto en su totalidad por estudiantes podrán ingresar como miembros al DE-FCEUSB en carácter de Agrupación Estudiantil de Carácter Especial y no será necesario el registrarse por un reglamento interno como requisito.

Artículo 7. Todo miembro del DE-FCEUSB deberá consignar ante el Secretario de la Mesa Directiva del DE-FCEUSB la documentación oficial necesaria para verificar su condición de miembro en los tiempos estipulados a continuación para cada tipo de miembro:

- 1.- En el caso de los miembros de la JD-FCEUSB y JD-CEUSB se considerará documentación oficial el acta de proclamación emitida por la CEE-FCEUSB.
- 2.- En el caso de los Representantes Estudiantiles electos se considerará documentación oficial el acta de proclamación emitida por la Comisión Electoral de la USB.
- 3.- En el caso de los Representantes Estudiantiles designados se considerará documentación oficial la carta de designación del ente correspondiente o el acta del Consejo Directivo de la USB donde se haya realizado la designación especificando el período de la misma.
- 4.- En el caso de las Organizaciones Estudiantiles adscritas a DIDE o algún ente de la USB debe entregarse una lista de la Junta Directiva o equivalente, y sus miembros a los cuales autoriza como representantes de dicha agrupación para ejercer al membresía del DE-FCEUSB.

5.- En el caso de la Directiva del DE-FCEUSB, Presidente o miembros de la CEE-FCEUSB, Representante de Agrupación de Carácter Especial o cualquier otro miembro cuya elección se haya realizado dentro del DE-FCEUSB se les podrá solicitar copia del acta del DE-FCEUSB original (firmada y sellada) donde se certifique su condición de miembro del DE-FCEUSB.

Artículo 8. La documentación a la que se hace referencia en el artículo 7 del presente reglamento deberá consignarse al menos una vez por trimestre lectivo, antes del inicio de una sesión ordinaria, al Secretario del DE-FCEUSB.

Parágrafo Único: En caso de convocatoria de una sesión extraordinaria se considerará válida la documentación suministrada en la sesión ordinaria inmediatamente anterior.

Artículo 9. El DE-FCEUSB por intermedio de su Mesa Directiva podrá solicitar a cualquier asistente a alguna sesión del DE-FCEUSB y antes del inicio de ésta, la presentación del carné estudiantil o comprobante de inscripción vigentes, o alguna otra documentación pertinente, a fin de garantizar la transparencia de las sesiones y el cumplimiento de los estatutos de la FCEUSB y los principios rectores del DE-FCEUSB expresados en el artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 10. Un miembro del DE-FCEUSB perderá su membresía en el caso que falte consecutivamente a más de la mitad de las sesiones de un mismo trimestre lectivo.

Parágrafo Único: Para ingresar de nuevo como miembro el asociado deberá entregar los recaudos correspondientes al artículo 7 del presente reglamento, más una carta solicitando la reincorporación como miembro al DE-FCEUSB.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes de los integrantes del DE-FCEUSB

Artículo 11. Son derechos de los miembros del DE-FCEUSB los siguientes:

- 1.- Voz y un (1) voto en las deliberaciones y actos de votación del DE-FCEUSB.
- 2.- Postularse voluntariamente para formar parte de las comisiones de trabajo que decida conformar el DE-FCEUSB.
- 3.- Postularse para ser candidato al cargo de Moderador de la Mesa Directiva.
- 4.- Formular propuestas relacionadas con el tema en discusión.
- 5.- Solicitar a la Mesa Directiva la inclusión de puntos en la agenda, con anterioridad a la sesión o durante el punto de Orden del día y aprobación de agenda de la sesión correspondiente.
- 6.- Presentar o distribuir entre los integrantes del DE-FCEUSB cualquier insumo que contribuya con el enriquecimiento de los temas debatidos.

Parágrafo Primero: Cualquier miembro regular podrá abstenerse de votar. Dicho voto se denominará “voto salvado” y deberá ser debidamente registrado por el Secretario de la Mesa Directiva del DE-FCEUSB, al igual que el resto de los votos emitidos, los cuales

podrán ser de dos tipos: voto(s) a favor y voto(s) en contra de la propuesta que se esté votando.

Parágrafo Segundo: Tendrá derecho a voz, más no a voto, cualquier asociado de la FCEUSB o cualquier persona que pueda enriquecer el debate establecido como punto de agenda en la sesión correspondiente.

Artículo 12. Son deberes de los miembros del DE-FCEUSB los siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás reglamentos de la FCEUSB.
- 2.- Asistir regularmente a las sesiones del DE-FCEUSB.
- 3.- Realizar las labores que se le hayan encomendado personalmente, previa postulación voluntaria, y por acuerdo del DE-FCEUSB o a través de una comisión de trabajo conformada por éste.
- 4.- Respetar la participación de los integrantes del DE-FCEUSB, así como el orden de palabra en los debates y el desarrollo general de las sesiones del mismo.
- 5.- Firmar y colocar los datos correspondientes en la hoja de asistencia de cada sesión del DE-FCEUSB.
- 6.- Colaborar de la manera más adecuada y posible con las funciones del DE-FCEUSB.
- 7.- Presenciar las deliberaciones de cada punto de agenda, tomando en cuenta normas del debate establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Órganos Ejecutivos del DE-FCEUSB

Artículo 13. Los organismos ejecutivos de las decisiones tomadas por el DE-FCEUSB serán las comisiones de trabajo conformadas en su seno, la Directiva del mismo y/o los miembros del DE-FCEUSB designados específicamente.

Parágrafo Primero: Las funciones específicas encomendadas a las comisiones de trabajo y a los integrantes del DE-FCEUSB designados, así como la duración y vigencia de éstas, deberán estar claramente definidas en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 14. Son atribuciones exclusivas de la Directiva las siguientes:

- 1.- Iniciar y culminar las sesiones del DE-FCEUSB.
- 2.- Velar por el buen desarrollo de las sesiones del DE-FCEUSB.
- 3.- Suscribir, en conjunto, toda la documentación emitida en nombre del DE.
- 4.- Velar por el cumplimiento del presente reglamento, estatutos y demás reglamentos y normativas de la FCEUSB.
- 5.- Tener conocimiento de la documentación que reciba el Secretario de la Directiva del DE-FCEUSB.
- 6.- Invitar a las sesiones del DE-FCEUSB a aquellas personas que consideren que puedan enriquecer el debate o a contribuir con los objetivos del DE-FCEUSB.
- 7.- Convocar el Directorio Estudiantil de la FCEUSB.
- 8.- Decidir, por consenso, sobre sus posturas y decisiones como órgano directivo del DE-FCEUSB, sin menoscabo de las atribuciones específicas de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 15. Son atribuciones específicas del Presidente de la Directiva del DE-FCEUSB las siguientes:

- 1.- Elaborar y presentar la agenda propuesta del DE-FCEUSB acorde al presente reglamento.
- 2.- Presentar a los invitados especiales que asisten al DE-FCEUSB.
- 3.- Incluir en la agenda del DE-FCEUSB los puntos varios que sean solicitados por algún asociado.
- 4.- Presentar detalladamente las propuestas o asuntos que se vayan a votar con respecto a cada tema en específico, y notificar al DE-FCEUSB, seguidamente y por conocimiento del Secretario, la cantidad de votos válidos para ese momento.
- 5.- Realizar el conteo de votos en los actos de votación que se lleven a cabo en el DE-FCEUSB.
- 6.- Velar por el cumplimiento de las funciones del Secretario, Tesorero de la Directiva del DE-FCEUSB y el Moderador de la Mesa Directiva del DE-FCEUSB.
- 7.- Cumplir con las labores acordadas en las reuniones de la Directiva del DE-FCEUSB.

Artículo 16. Son atribuciones específicas del Secretario de la Directiva del DE-FCEUSB las siguientes:

- 1.- Recibir, verificar y archivar toda la documentación que se maneja en el DE-FCEUSB y la encomienda de los estatutos y demás reglamentos de la FCEUSB.
- 2.- Registrar, explícitamente, la totalidad de votos salvados y la intención de cada uno de los votos válidos emitidos durante los actos de votación.
- 3.- Suministrar a los asistentes al DE-FCEUSB la hoja de asistencia de la sesión, a lo largo de todo su desarrollo.
- 4.- Redactar el acta y suministrarla a todos los miembros del DE-FCEUSB con cinco (5) días académicos de anticipación a la siguiente sesión ordinaria, y que ésta sea certificada por la Directiva del DE-FCEUSB.
- 5.- El mantenimiento del registro de asistencias y miembros del DE-FCEUSB según se encuentra definido en el artículo 52 de los estatutos de la FCEUSB.
- 6.- Cumplir con las labores acordadas en las reuniones de la Directiva del DE-FCEUSB.

Artículo 17. Son atribuciones específicas del Tesorero de la Directiva del DE-FCEUSB las siguientes:

- 1.- Velar por el buen uso de los bienes adscritos al DE-FCEUSB.
- 2.- Elaborar los presupuestos necesarios para el desarrollo de las actividades de la DE-FCEUSB y la Asamblea General de Estudiantes de la FCEUSB.
- 3.- Manejar las finanzas y el registro contable del DE-FCEUSB y garantizar mecanismos claros de control en el manejo de las mismas acorde con los artículos del capítulo X de los estatutos de la Asociación Civil FCEUSB.
- 4.- Presidir la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB.
- 5.- Velar por el cumplimiento del presente reglamento, los estatutos, el reglamento de finanzas del FCEUSB y demás normativas de la FCEUSB.
- 6.- Cumplir con las labores acordadas en las reuniones de la Directiva del DE-FCEUSB.
- 7.- Cualquier otra definida en los estatutos y reglamentos referentes al tema financiero de la FCEUSB.

Artículo 18. Los miembros suplentes de la Directiva del DE-FCEUSB tendrán el deber de colaborar en las mismas funciones que sus respectivos principales, y cualquier otra que se asigne en las reuniones de la DE-FCEUSB.

Parágrafo Único: Los suplentes asumirán el cargo de sus principales en ausencia de los mismos, tanto en las sesiones del DE-FCEUSB como en las reuniones de sus directivas.

Artículo 19. La elección de la Directiva del DE-FCEUSB se realizará por cargos de forma uninominal y separada la de los miembros principales como la de los miembros suplentes, cada asociado podrá ser candidato a un solo cargo como principal y de no ser electo como tal podrá ser candidato a un solo cargo de suplente.

Parágrafo Primero: La candidatura debe ser individual y voluntaria, y deberán estar presentes en el momento de la elección en la sesión del DE-FCEUSB a menos que justifiquen por escrito ante la Directiva del DE-FCEUSB antes de la sesión su ausencia adecuadamente justificada.

Parágrafo Segundo: Si posterior a la realización de las elecciones existen cargos vacantes, se podrá realizar una segunda elección dentro de la misma sesión del DE-FCEUSB teniendo los miembros de la asociación nuevamente la oportunidad de postularse. En caso de quedar nuevamente algún(os) cargo(s) vacante(s) el DE-FCEUSB convocará una sesión extraordinaria no más de cinco (5) días de actividad académica posteriores a dicha sesión.

Parágrafo Tercero: De ingresar nuevos miembros a la Directiva del DE-FCEUSB en elecciones posteriores a la primera realizada en la última sesión ordinaria del DE-FCEUSB, estos ejercerán sus cargos hasta el momento en que los miembros electos en la primera elección cumplan su período.

Artículo 20. La Directiva del DE-FCEUSB podrá funcionar con sólo los 3 miembros principales (sin suplentes) y hasta no elegirse los miembros suplentes el punto de elección de los mismos será punto en cada sesión ordinaria del DE-FCEUSB.

Artículo 21. Si la Directiva del DE-FCEUSB quedase vacía, se suspenderán las sesiones del DE-FCEUSB hasta que se postulen al menos un asociado a cada cargo de la misma, mediante una carta dirigida al Presidente de la CEE-FCEUSB o en su defecto al Presidente de la JD-FECEUSB, y luego de esto la JD-FCEUSB convocará a una sesión extraordinaria del DE-FCEUSB para la elección de la Directiva del mismo.

Artículo 22. La Directiva del DE-FCEUSB deberá reunirse al menos una vez al mes de cada trimestre lectivo para coordinar funciones en el mantenimiento y supervisión de los procesos que se estén llevando a cabo tanto dentro del DE-FCEUSB como fuera para el cumplimiento de decisiones tomadas en el seno del mismo.

Artículo 23. La elección del Moderador de la Mesa Directiva se realizará por mayoría relativa de votos de los miembros del DE-FCEUSB presentes en dicha sesión, con respecto a los otros candidatos.

Artículo 24. Son atribuciones específicas del Moderador de la Mesa Directiva del DE-FCEUSB las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento de la Agenda y las normas del debate.
- 2.- Confirmar los resultados enunciados por el Presidente del DE-FCEUSB de los actos de votación realizados en el DE-FCEUSB.

CAPÍTULO V

De las Comisiones Permanentes

Artículo 25. Serán comisiones permanentes del DE-FCEUSB: la Comisión de Asuntos Públicos y la Comisión de Finanzas.

Artículo 26. La Comisión de Asuntos Públicos estará integrada por al menos dos (2) miembros electos en la primera sesión ordinaria de cada trimestre y pueden reelegirse los miembros indefinidamente para cada trimestre, a menos que hayan sido objeto de alguna sanción por parte del DE-FCEUSB.

Artículo 27. La Comisión de Asuntos Públicos estará conformada por al menos un (1) miembro de la JD-FCEUSB y al menos un (1) miembro de alguna JD-CE. La Comisión de Asuntos Públicos no tendrá límite de miembros.

Artículo 28. Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Públicos:

- 1.- Publicitar las convocatorias a las sesiones de DE-FCEUSB ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Publicar el acta del DE-FCEUSB de manera que sea accesible a toda la Comunidad Estudiantil.
- 3.- Promover la participación de la Comunidad Estudiantil en el DE-FCEUSB y difundir los principios y funciones del mismo.

Artículo 29. Se considera una falta cualquier incumplimiento de las atribuciones que como miembro de una comisión permanente le corresponde.

Artículo 30. Los miembros de la Comisión de Asuntos Públicos serán electos en la primera sesión ordinaria del trimestre lectivo y deberán postularse, voluntaria e individualmente ante el DE-FCEUSB haciendo presencia en el mismo. Se elegirá por mayoría simple la totalidad de la Comisión sin votar por cada uno de los postulantes.

Parágrafo Único: Un miembro del DE-FCEUSB podrá someter a consideración la postulación de un asociado ante dicha comisión, llevándose a votación por mayoría simple, únicamente la entrada o no a la comisión del asociado en cuestión.

Artículo 31. La Comisión de Finanzas estará integrada por 5 miembros. Sus cargos, y la función de la comisión se encuentran especificados en los Estatutos Generales de la

Asociación Civil Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Simón Bolívar
sede Sartenejas.

Artículo 32. Los miembros de elección de la Comisión de Finanzas serán elegidos en la sesión ordinaria inmediata a las elecciones de cargos de JD-FCEUSB y las JD-CE, a través de los mecanismos definidos en el presente reglamento, cumpliendo los siguientes requisitos :

- 1.- El(los) candidato(s) a Tesorero de los Centros de Estudiantes deberá(n) ser propuesto(s) por las JD-CE y presentarse ante el DE-FCEUSB en una exposición.
- 2.- El(los) candidato(s) a Tesorero de las Organizaciones Estudiantiles deberá(n) ser propuesto(s) por miembros del DE-FCEUSB que representen a las Organizaciones Estudiantiles y cada candidato deberá presentarse ante el Directorio en una exposición.

Artículo 33. En el caso de no presentarse ningún candidato para los cargos de elección de la Comisión de Finanzas se pospondrá la elección hasta la siguiente sesión ordinaria del DE-FCEUSB y dicha ausencia será cubierta interinamente por alguno de los suplentes o adjunto del resto de los miembros de la Comisión de Finanzas del DE-FCEUSB.

Parágrafo Único: De no existir suplentes para los cargos de Tesorero del DE-FCEUSB o CEE-FCEUSB, se convocará a una sesión extraordinaria cinco (5) días de académica luego a la sesión correspondiente a la elección de dichos miembros de la Comisión de Finanzas, en donde se procederá a repetir la elección o establecer el porvenir de la Comisión de Finanzas para mantener el número de miembros necesario como lo estipula el parágrafo segundo del artículo 100 de los estatutos del FCEUSB.

Artículo 34. La gestión de la Comisión de Finanzas y de cada miembro de ella será evaluada al menos una vez al año o cuando sea solicitado a la Directiva del DE-FCEUSB o por el diez por ciento (10%) de los miembros del DE-FCEUSB.

Parágrafo Primero: La evaluación de la Comisión de Finanzas será un punto de agenda en una sesión ordinaria y consistirá en una memoria y cuenta de la gestión de la Comisión, balances contables y todas las métricas necesarias para demostrar la transparencia de la gestión.

Parágrafo Segundo: En caso de que le sean requeridos determinados documentos a la Comisión de Finanzas que no hayan presentado durante la sesión ordinaria por un número no menor de la mitad de los miembros presentes, se convocará a una sesión extraordinaria cinco (5) días de actividad académica posterior para la cual los miembros de la Comisión consignarán dichos documentos.

Artículo 35. Se consideran faltas graves de la Comisión de Finanzas las siguientes:

- 1.- Alteraciones del presupuesto no respaldadas por decisiones aprobadas en sesiones del DE-FCEUSB.
- 2.- El ocultar de ingresos o egresos extraordinarios de cualquier ente u organismo del FCEUSB.

Parágrafo Único: La aplicación de falta grave podrá acarrear la destitución del asociado de su cargo dentro del FCEUSB o membresía del DE-FCEUSB en el caso de representar una agrupación estudiantil y las acciones legales correspondientes.

Artículo 36. El DE-FCEUSB podrá crear comisiones de trabajo en cualquier sesión del mismo para cumplir alguna tarea u objetivo en particular, su conformación y duración será definida en la sesión correspondiente a su creación y la elección de los miembros será igual a la elección de los miembros de la Comisión de Asuntos Públicos.

CAPÍTULO VI

Del quórum y las votaciones en el DE-FCEUSB

Artículo 37. El quórum del DE-FCEUSB en sesión ordinaria será, para la primera convocatoria, del 40% de los miembros, para la segunda convocatoria, treinta minutos después, del 20% de la totalidad de los miembros; y el quórum de mantenimiento para la sesión ordinaria será del 15% de los miembros.

Artículo 38. El quórum del DE-FCEUSB en sesión extraordinaria será, para la primera convocatoria, del 30% de los miembros, para la segunda convocatoria, treinta minutos después, del 15% de la totalidad de los miembros; y el quórum de mantenimiento para la sesión ordinaria será del 10% de los miembros.

Artículo 39. Todas las decisiones del DE-FCEUSB serán tomadas por el voto favorable de la mayoría simple de los votos favorables emitidos; a excepción de aquellos casos especificados en el presente reglamento o en los estatutos y demás reglamentos de la FCEUSB.

Artículo 40. El Presidente de la Directiva del DE-FCEUSB velará por el cumplimiento del quórum del DE-FCEUSB. Ante la posibilidad del rompimiento del mismo el Presidente someterá a consideración del DE-FCEUSB si el punto está suficientemente debatido, en caso afirmativo, se someterá a votación inmediata el punto en discusión antes del rompimiento del quórum; en caso contrario el Presidente levantará la sesión por incumplimiento del mismo.

CAPÍTULO VII

De la Convocatoria al Directorio y la Agenda

Artículo 41. El DE-FCEUSB será convocado ordinariamente por su Directiva para algún día de actividad académica en el siguiente rango temporal:

- 1.- Para la primera sesión ordinaria del trimestre, entre la segunda y cuarta semana del trimestre lectivo.
- 2.- Para la segunda sesión ordinaria del trimestre, entre la quinta y séptima semana del trimestre lectivo.
- 3.- Para la tercera sesión ordinaria del trimestre, entre la octava y décima semana del trimestre lectivo.

Parágrafo Único: La convocatoria a un DE-FCEUSB ordinario deberá realizarse con seis (6) días, de actividades académicas de anticipación.

Artículo 42. Podrá solicitarse a la Directiva del DE-FCEUSB la convocatoria de un DE-FCEUSB extraordinario, la cual estará obligada a realizar siempre y cuando así lo soliciten, por escrito, los entes enunciados en el artículo 53 de los estatutos de la FCEUSB y los siguientes numerales:

- 1.- El 20% de los miembros del DE-FCEUSB
- 2.- El 50% de las JD-CE

Parágrafo Único: La convocatoria a un DE-FCEUSB extraordinario deberá realizarse con tres (3) días de actividades académicas de anticipación y máximo cuatro (4) días posteriores al recibimiento por parte de la Directiva del FCEUSB de la solicitud de sesión extraordinaria.

Artículo 43. Toda convocatoria a un DE-FCEUSB y su correspondiente agenda, deberán ser comunicados públicamente por la Comisión de Asuntos Públicos del DE-FCEUSB por medios de acceso a todos los asociados.

Parágrafo Único: La convocatoria a un DE-FCEUSB podrá contener como anexo cualquier material que contribuya con el adecuado desarrollo del debate, según sea estimado por la Directiva del DE-FCEUSB o cuando así sea solicitado por algún integrante del DE-FCEUSB.

Artículo 44. La agenda propuesta estará compuesta por los puntos sugeridos por la Directiva y por los miembros del DE-FCEUSB; y los siguientes puntos en el orden estipulado:

- 1.- Primer punto de la agenda la elección del Moderador correspondiente a la sesión.
- 2.- Segundo punto de la agenda la consideración de la agenda propuesta la cual deberá ser aprobada o modificada por los miembros regulares presentes.
- 3.- Presentar como tercer punto de la agenda la aprobación de las normas del debate.
- 4.- Cuarto punto de la agenda la aprobación de las actas del DE-FCEUSB correspondientes

Artículo 45. Los puntos de agenda podrán ser propuestos al principio de la sesión del DE-FCEUSB como puntos varios y éstos no serán debatidos, sino únicamente expuestos y su inclusión en la agenda deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros regulares presentes en la sesión del DE-FCEUSB.

Artículo 46. El DE-FCEUSB en sesión ordinaria evaluará, en los casos previstos en los Estatutos Generales de la Asociación Civil Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Simón Bolívar, a los miembros de la JD-FCEUSB de la siguiente manera:

- 1.- Cada una de las secretarías de la JD-FCEUSB debe consignar un documento de memoria y cuenta de su gestión a la Directiva del DE-FCEUSB 10 días de calendario antes de la convocatoria de la sesión ordinaria.
- 2.- Cada uno de las secretarías expondrá su gestión en un punto de agenda distinto para que pueda ser discutido, cuando sea solicitado con antelación a la Mesa Directiva.

Parágrafo Primero: En una sesión anterior del Directorio se deberá establecer la sesión ordinaria en la cual se realizará la evaluación de los miembros de la JD-FCEUSB, en el caso de no haber finalizado su gestión, de manera que puedan consignar los documentos de memoria y cuenta con tiempo suficiente para ser anexado a la convocatoria y analizado por los miembros del DE-FCEUSB.

Parágrafo Segundo: En la primera sesión ordinaria de cada trimestre lectivo se realizará una evaluación de la JD-FCEUSB, según lo establecido en los Estatutos Generales de la Asociación Civil Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Simón Bolívar Sede Sartenejas.

CAPÍTULO VIII

De la modificación del presente reglamento

Artículo 47. El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en el DE-FCEUSB, siempre y cuando esta(s) propuesta(s) de modificación(es) haya(n) sido incluida(s) como punto de agenda y anexadas en la misma para una sesión ordinaria del DE-FCEUSB. En caso de ser aprobada alguna modificación, ésta entrará en vigencia a partir de la finalización de dicha sesión.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 48. Este reglamento entrará en vigencia a partir de la finalización de la sesión del DE-FCEUSB en la que fue aprobado.

Artículo 49. Luego de la entrada en vigencia se le solicitará a cada miembro que en la siguiente sesión consigne los documentos requeridos para el ejercicio de su membresía, especificados en el presente reglamento.

Artículo 50. Se considerarán miembros del DE-FCEUSB para contabilización de quórum todos los miembros del DE-FCEUSB hasta la sesión aprobatoria de este reglamento, y los que presenten la documentación respectiva en la siguiente sesión ordinaria a la aprobación del presente reglamento.

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales

Artículo 51. Los casos dudosos o no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el DE-FCEUSB en sesión ordinaria o extraordinaria. Si éstos no pueden ser resueltos se llevarán como punto de agenda a una Asamblea General de Estudiantes.